Bogotá D.C., 16 de marzo de 2026

Señores:
INSTITUTO CARO Y CUERVO
Atn. HUGO ALEJANDRO PRIETO NUÑEZ
Supervisor del contrato
javier.mesa@caroycuervo.gov.co / hugo.prieto@caroycuervo.gov.co
Bogotá D.C.

REFERENCIA: CONTRATO NO: ICC-IN-226-2025 CUYO OBJETO ES LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA QUE SE DERIVE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ICC-LP-177-2025 CUYO OBJETO ES; LLEVAR A CABO LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE LAS REDES ELÉCTRICAS DE LA CASA MARROQUÍN PERTENECIENTE AL INSTITUTO CARO Y CUERVO SEDE CHIA.

ASUNTO: RESPUESTA RADICACIÓN OFICIO CC-133-2026 CONCEPTO TÉCNICO SOBRE LA SOLICITUD PRORROGA No 1 DE LA SUSPENSIÓN NO. 1 – CONTRATO ICC-OB-231-2025

Respetados señores:

En cumplimiento de las obligaciones derivadas del **Contrato No. ICC-IN-226-2025**, cuyo objeto corresponde a la interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera del contrato de obra resultante del proceso ICC-LP-177-2025, nos permitimos remitir el concepto de esta Interventoría respecto a la solicitud prorroga no 1 de la suspensión No. 1 presentada por el CONSORCIO COINANDER mediante comunicado CC-133-2026, del 13 marzo de 2026.

1. ANTECEDENTES

En el marco del Contrato de Obra No. ICC-OB-231-2025, cuyo objeto corresponde a “Llevar a cabo las obras de modernización y normalización de las redes eléctricas de la Casa Marroquín

perteneciente al Instituto Caro y Cuervo sede Chía", esta Interventoría se permite presentar los antecedentes que dan lugar al presente concepto.

- Mediante comunicación LTR.226.25-0160 del 17 de febrero de 2026, esta Interventoría emitió concepto técnico favorable para la Suspensión No. 1 del contrato, por el término de diecinueve (19) días calendario, comprendidos entre el 26 de febrero de 2026 hasta el 16 de marzo de 2026, teniendo en cuenta que, aunque las obras se encontraban ejecutadas físicamente, se encontraba pendiente la expedición de los certificados de dictamen de inspección RETIE y RETILAP por parte del organismo certificador acreditado.

- En atención a lo anterior, la Entidad contratante aprobó y formalizó la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. ICC-OB-231-2025, la cual fue legalizada el día 26 de febrero de 2026 a través de la plataforma SECOP II, conforme a los procedimientos establecidos para la gestión contractual.

 La suspensión fue recomendada en consideración a que dichos certificados constituyen un requisito técnico y normativo indispensable para la energización de las instalaciones eléctricas, el recibo final de las obras y el cierre contractual, conforme a lo establecido en la normativa técnica aplicable y en las obligaciones contractuales del contratista.

- Posteriormente, mediante comunicación LTR.226.25-0179 del 12 de marzo de 2026, esta Interventoría realizó seguimiento a la Suspensión No. 1 del contrato, solicitando al contratista informar si se habían superado las causas que dieron origen a la suspensión o si se encontraban dadas las condiciones para proceder con el reinicio de las actividades contractuales.

- En respuesta a dicho requerimiento, el contratista allegó comunicación expedida por el organismo certificador ELECTRICERT S.A.S., mediante la cual se informa que el proyecto denominado "Instalaciones eléctricas Casa Marroquín" se encuentra actualmente en etapa administrativa final del proceso de certificación, estimándose la expedición de los certificados de conformidad RETIE de uso final y RETILAP para fecha posterior al vencimiento del periodo inicial de suspensión.

- En consecuencia, a la fecha de elaboración del presente concepto se evidencia que las condiciones que dieron origen a la Suspensión No. 1 del contrato aún no han sido superadas, toda vez que los certificados de conformidad requeridos contractualmente no han sido expedidos oficialmente.

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

De conformidad con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE (Resolución 90708 de 2013 y sus modificaciones) y el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, se reitera que toda instalación eléctrica de uso final debe contar con dictamen de inspección emitido por un organismo acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, previo a su energización y entrada en operación.

Bajo este marco normativo, la certificación de conformidad de las instalaciones eléctricas constituye un requisito indispensable para:

- La energización y entrada en operación de las instalaciones eléctricas de la Casa Marroquín.
- El recibo a satisfacción de las obras por parte de la Entidad contratante.
- La verificación del cumplimiento de las condiciones de seguridad exigidas por la normativa técnica vigente.
- La liquidación del contrato de obra.

En concordancia con lo anterior, y conforme a lo establecido en la Cláusula 10. Obligaciones específicas del contratista, la entrega de los certificados de dictamen de inspección RETIE y RETILAP constituye una obligación contractual necesaria para el recibo final y el cierre del contrato.

Así mismo, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 10. Obligaciones específicas del interventor, corresponde a la interventoría verificar que, previo al acta de entrega final de obra, el contratista allegue la totalidad de los documentos técnicos exigidos contractualmente, dentro de los cuales se incluyen los certificados aprobados de inspección RETIE y RETILAP.

En este contexto, aunque las obras objeto del contrato se encuentran ejecutadas físicamente, la no expedición de los certificados de conformidad por parte del organismo certificador impide jurídicamente:

- Proceder con el recibo final de las obras.
- Autorizar la energización y puesta en funcionamiento de las instalaciones eléctricas.
- Adelantar el proceso de liquidación del contrato dentro del plazo contractual vigente.

Del análisis de la trazabilidad del proceso de certificación se evidencia que el contratista ha adelantado las gestiones necesarias para la obtención de los dictámenes correspondientes, incluyendo la contratación del organismo certificador, la atención de los requerimientos técnicos y documentales y la realización de las visitas de inspección.
En consecuencia, el tiempo requerido para la expedición de los certificados corresponde a los procedimientos administrativos propios del organismo de inspección, circunstancia que no resulta atribuible a un incumplimiento del contratista.

En ese orden de ideas, y considerando que los certificados de conformidad aún se encuentran en trámite administrativo para su expedición, persisten las causas que dieron origen a la Suspensión No. 1 del contrato, razón por la cual no se encuentran dadas las condiciones técnicas ni jurídicas para proceder con el reinicio de las actividades contractuales.

Desde la perspectiva de la correcta gestión contractual, la prórroga de la suspensión se configura como una medida razonable y proporcional orientada a:

- Garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.
- Permitir que el recibo final de la obra se realice con la totalidad de los requisitos técnicos y normativos exigidos.
- Evitar que el contrato llegue a su vencimiento sin que existan las condiciones necesarias para su cierre.
- Salvaguardar los principios de responsabilidad, economía y planeación que rigen la contratación estatal.

3. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA

PRÓRROGA No. 1 DE LA SUSPENSIÓN No. 1

Una vez analizada la información allegada por el contratista, revisada la trazabilidad del proceso de certificación RETIE y RETILAP y verificado el estado actual del trámite ante el organismo certificador, esta Interventoría concluye que la situación expuesta corresponde a una circunstancia de carácter temporal, objetiva y no imputable al contratista, que impide jurídicamente el recibo final de las obras y el cierre del contrato dentro del plazo inicialmente previsto.

En efecto, si bien las obras objeto del contrato se encuentran ejecutadas físicamente, la expedición de los certificados de conformidad RETIE y RETILAP constituye un requisito esencial para la energización de las instalaciones eléctricas, el recibo final de la obra y la posterior

liquidación del contrato, conforme a la normativa técnica vigente y a las obligaciones contractuales establecidas.

De acuerdo con la comunicación allegada por el organismo certificador, los certificados se encuentran en trámite administrativo para su expedición, razón por la cual a la fecha no se han superado las causas que dieron origen a la Suspensión No. 1 del contrato.

En consecuencia, y en cumplimiento de las funciones asignadas a la interventoría en el contrato de interventoría, esta Interventoría se permite emitir concepto técnico favorable para la Prórroga No. 1 de la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. ICC-OB-231-2025, con el fin de permitir la culminación del proceso de certificación y la expedición de los dictámenes de inspección correspondientes.

La presente prórroga se recomienda por el término de **nueve (9) días calendario, contados desde el 16 de marzo de 2026 hasta el 24 de marzo de 2026,** sin que ello implique modificación del valor del contrato ni el reconocimiento de mayores costos.

Durante el periodo de prórroga de la suspensión:

- Se mantendrán vigentes las garantías contractuales.
- Se realizarán las ampliaciones de pólizas a que haya lugar.
- No se desarrollarán actividades propias del objeto contractual.
- Se continuará con las gestiones necesarias para la obtención de los certificados de conformidad.

Finalmente, se deja constancia de que la competencia para aprobar, formalizar y perfeccionar la presente prórroga de la suspensión corresponde exclusivamente a la Entidad contratante, conforme a los procedimientos establecidos y su respectivo trámite en la plataforma SECOP II.

El presente concepto se emite con fundamento en la información técnica y documental disponible a la fecha y adjunta al presente comunicado y en el marco de las funciones de seguimiento, vigilancia y control asignadas a la interventoría, con el propósito de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y la observancia de la normativa técnica y contractual aplicable.

"CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR": ESPECÍFICAS: El contratista deberá realizar la interventoría técnica, jurídica, administrativa y financiera al contrato de obra resultante en el proceso licitatorio No. ICC-LP-177-2025, ejecutando las siguientes actividades, de tipo administrativo: Dar trámite a las solicitudes de adición, prórroga, suspensión

o modificación del contrato soportadas en razones que ameriten la petición, teniendo en cuenta que, en ningún caso, deben sustentarse en la mera liberalidad de las partes, numeral 17 y En ningún caso el interventor podrá suscribir documentos que impliquen un incremento en el valor inicial del contrato. Cuando las modificaciones contemplen adiciones en valor o en plazo, dichos documentos deberán ser suscritos exclusivamente por EL INSTITUTO, previa recomendación del interventor y con el visto bueno del Grupo de Gestión Contractual, numeral 16, Anexo 5 – minuta del contrato de interventoría"

"CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR": ESPECÍFICAS: Remitir a la supervisión encargada del contrato por EL INSTITUTO, con mínimo quince (15) días calendario de anticipación al vencimiento del plazo pactado, las solicitudes de modificación a que hubiere lugar, para que este, en apoyo con el Grupo de gestión contractual, conceptúe sobre su viabilidad técnica, administrativa y financiera (presupuestal, numeral 10 obligaciones de tipo administrativo - minuta del contrato de interventoría"

Cordialmente,

JOHANNA GUERRERO MONCADA
Directora Interventoría
LITORAL CONSULTING S.A.S.